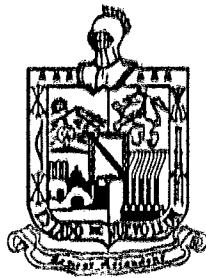


H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE: CC. DOMINGA MARTINEZ, LUISA FERNANDA GÁMEZ FLORES Y SILVIA PATRICIA GARCIA CORONA, ESTUDIANTES DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGIA DE LA UANL.

ASUNTO RELACIONADO: ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION DE LA FRACCION X, AL INCISO "D" DEL ARTICULO 26 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, EN RELACION A LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS AYUNTAMIENTOS.

INICIADO EN SESIÓN: 02 DE MARZO DE 2015

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

P R E S E N T E.-

Los suscritos alumnos **DOMINGA BALDERAS MARTÍNEZ**, **LUISA FERNANDA GÁMEZ FLORES** y **SILVIA PATRICIA GARCÍA CORONA**, pertenecientes al 8º. Semestre de la carrera de Licenciado en Derecho, aula 213, turno nocturno, de la **FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGÍA DE LA UANL**, con domicilio convencional para oír y recibir notificaciones en la calle

ante ustedes con el
debido respeto comparecemos a exponer:

Por nuestros propios derechos, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 36 fracción III de la Constitución Política para el Estado de Nuevo León, que nos otorga el derecho de la iniciativa ciudadana, ocurrimos ante esa soberanía legislativa a fin de promover y presentar **INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE LA FRACCIÓN X, AL INCISO “D”, DEL ARTICULO 26, DE LA LEY ORGÀNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÙBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, (de las atribuciones y responsabilidades de los Ayuntamientos) conforme a las siguientes consideraciones y fundamentos de Derecho.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PARA REFORMAR POR ADICIÓN LA LEY ORGÀNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÙBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Nuestro mundo, así como nuestro país constantemente está evolucionado en temas de la ciencia del Derecho, y esto es correcto porque simplemente las normas jurídicas son las que nos rigen en nuestras conductas en sociedad y así mantener un Estado de Derecho armónico y en paz.

En esta tesis, resulta importante que los ciudadanos de todo el Estado de Nuevo León *conozcan y comprendan*, a través de una integral y adecuada **PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN**, vista desde *una percepción en lo general*, acerca de los beneficios y mejoras que traerá consigo el **NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL**. Para ello debemos tener en cuenta la siguiente:

METODOLOGÍA

Las bases constitucionales del nuevo sistema procesal penal

Que esencialmente descansan en tres rubros:

1. Antecedentes y fundamentos constitucionales del sistema acusatorio y oral.
2. Sistemas procesales penales: Inquisitivo y acusatorio.
3. Aspectos generales del nuevo Código Nacional de Procedimientos Penales.

EXPLICACIÓN CONCEPTUAL

1. **Antecedentes y fundamentos constitucionales del sistema acusatorio y oral.**

En México, nuestro sistema de justicia penal se encuentra atrasado y es ineficaz desde hace mucho tiempo, ya que en muchos estados de la república mexicana todavía subsiste un gran poder de la llamada en algunas partes “policía judicial” y además ese poder lo aplican arbitrariamente e incluso también por el Ministerio Público, tanto de las entidades federativas como a nivel federal.

En razón de ello, debe darse un paso gigantesco para dar vigencia plena a las garantías individuales y los derechos humanos que detenta nuestra carta magna y así potenciar en favor del gobernado la seguridad jurídica debida.

En nuestro país todavía los procesos penales son lentos y burocráticos y hacerlos por escrito los hace interminables, además el sistema penitenciario no garantiza la “reinserción social del condenado”. En este sentido el Estado Mexicano le apuesta a la reforma constitucional de 2008, referente a cambios en los artículos 16,17,18,19,20,21 y 22 constitucionales, en materia del nuevo sistema acusatorio y oral, para potenciar la imparcialidad en los juicios, a elevar a rango constitucional la “presunción de inocencia” y a que los juicios sean públicos, orales y continuos para propiciar su transparencia y equidad procesal, así como que en el nuevo sistema acusatorio y oral el imputado podrá enfrentar el proceso en libertad, entre otras muchas reglas innovadoras, previéndose un régimen de transición y coexistencia entre el viejo sistema y el nuevo por un plazo máximo de ocho años, en donde se invertirán recursos para lograr su debida implementación a través de una secretaría técnica federal.

2. Sistemas procesales penales; Inquisitivos y acusatorios.

Siempre es importante destacar dentro del ámbito de la evolución de la ciencia del Derecho, las acciones que son inherentes e importantes para generar un cambio sustancial de lo que ya no funciona, para que

pueda funcionar eficaz. En ese orden de ideas la reforma constitucional de 2008, pretende eliminar gradualmente las viejas prácticas del sistema penal inquisitivo en México, por un sistema más justo y transparente y democrático.

Así tenemos entonces que de acuerdo a la reforma penal, la persona que sea detenida o acusada tendrá más garantías de que su proceso resulte más legal y no se le vulneren sus derechos fundamentales. De igual manera la víctima u ofendido del delito. Ahora la investigación del Ministerio Público será judicializada, es decir un juez de control vigilará la legalidad de las actuaciones en un momento determinado dentro de la llamada “carpeta de investigación” para establecer que efectivamente existió el delito y en lugar de acreditar el cuerpo del delito para culpar al acusado, se demostrará su posible participación en el hecho.

En el nuevo sistema procesal penal, se elimina el auto de formal prisión por el “auto de vinculación a proceso”, en donde el imputado podrá enfrentar el proceso en libertad como medida cautelar judicial. Así mismo la carga de la prueba recaerá en el Ministerio Público y no en el imputado o acusado. El imputado deberá ser defendido por un defensor profesional y capacitado debidamente en el nuevo sistema. También se establece que el objetivo del proceso penal es “esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen”. Por tanto el Ministerio Público ahora deberá buscar la verdad, sin importar a quien favorezca, de modo que los juicios serán más imparciales.

3. Aspectos generales del Nuevo Código Nacional de Procedimientos Penales.

El estado mexicano a través de su poder legislativo federal, asumió con gran responsabilidad social el interés por generar un código único de

carácter procesal para lograr eficientizar las reformas constitucionales de 2008 y por ello finalmente el 5 de marzo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Código Nacional de Procedimientos Penales”.

En esta nueva legislación se destacan todas y cada una de las nuevas reglas procesales que aplicarán los principales operadores del nuevo sistema de justicia penal en México (policías del orden municipal, estatal y federal, fiscales, defensores, jueces, peritos y el sistema penitenciario). Se prevé que mediante una declaratoria del H. Congreso de la Unión y de todos los estados de la república, éste nuevo código aplique su vigencia a más tardar en todo el país el 15 de junio de 2016.

Esencialmente éste código nacional, tiene por objeto establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos. En esta legislación se observan además de las normas que regirán las etapas de audiencias iniciales, intermedia, y de juicio oral entre otras, las de principios en el procedimiento, derechos en el procedimiento, competencia, acumulación de procesos, actos procedimentales, audiencias, resoluciones judiciales, plazos, nulidad de actos, medios de apremio, medidas cautelares, entre muchas más, las cuales serán el impulso y fundamento de todo el sistema acusatorio y oral.

OBJETIVO FUNDAMENTAL

Al desarrollar con eficacia y transparencia una adecuada, integra y sistémica **PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN** del nuevo sistema de justicia penal acusatorio y oral, el gobernado o ciudadano deberá haber comprendido los antecedentes y fundamentos constitucionales del nuevo sistema acusatorio y oral en México. Deberá haber entendido las diferencias que existen entre las reglas procesales del viejo sistema de justicia penal con las nuevas reglas del nuevo

sistema de justicia procesal en el país, a partir del conocimiento de diversas instituciones jurídicas como los jueces de control, jueces de juicio oral y de jueces de ejecución de sanciones penales.

Así mismo deberá haber entendido algunas de las nuevas reglas procesales para los diversos operadores de éste nuevo sistema de justicia, así como algunos nuevos derechos fundamentales del imputado y víctima u ofendido del delito.

JUSTIFICACIÓN CULTURAL

Por todas éstas razones culturalmente aceptables, es preciso realizar una reforma a la **LEY ORGÀNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÙBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÒN**, con el fin de que los **DELEGADOS MUNICIPALES** de todos los municipios de Nuevo León, desarrollen de manera organizada, competente y sistemática, las diversas tareas y actividades de **PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN** del nuevo sistema de justicia penal acusatorio y oral en México, orientadas a los ciudadanos de sus comunidades, para que *conozcan y comprendan en lo general* lo relativo a acerca de dicho sistema judicial.

CRITERIOS JURÌDICOS DE ORIENTACIÒN

A). El artículo 132 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, señala que los municipios tienen ciertas atribuciones y se remite al inciso "h" de la fracción I, respecto de las funciones del servicio público, y de manera particular a la función de la seguridad pública municipal en términos del artículo 21 constitucional. Es decir en una correcta interpretación del texto, corresponde al municipio el control de la seguridad pública a través de la policía municipal, y ésta forma parte de los operadores del nuevo sistema de justicia penal en México, conforme a las reformas constitucionales ya planteadas en esta iniciativa.

Luego entonces nuestra constitución local arropa la implementación del nuevo sistema de justicia penal a través del ejercicio policial municipal, inserto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, y dentro la cual, para justificar su **PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN SISTÈMICA Y PERMANENTE** (*implementación, vigencia y actualización*), el artículo 26, en su inciso “D”, acerca de “Las Atribuciones de los Ayuntamientos” de dicha legislación orgánica, establece en sus 9 fracciones, una serie de actividades relacionadas con la PARTICIPACIÓN CIUDADANA, así como el fomento y promoción cívica y cultural, en “Materia de Desarrollo Económico y Social”, y en éste sentido, resulta esencial que se agregue la fracción X a dicho inciso “D”, del artículo 26, para el efecto de que se *incluya como atribución y responsabilidad del ayuntamiento, LA PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN SISTÈMICA Y PERMANENTE* del “NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA ACUSATORIO Y ORAL”.

B). La base legal para la anterior propuesta de reforma a la ley orgánica de cuenta, descansa fundamentalmente en el último párrafo de dicho inciso “D”, ya que éste señala que también serán atribuciones y responsabilidades de los ayuntamientos “Las demás que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Nuevo León, la **presente Ley y los ordenamientos jurídicos relativos**”.

En el caso que nos ocupa, existe un “ordenamiento jurídico relativo” al tema de la participación ciudadana e impulso de la cultura que es precisamente la reforma constitucional penal de junio de 2008 (juicios orales), que establece en su **octavo artículo transitorio** que el Congreso de la Unión, y las Legislaturas de los Estados, destinarán los recursos necesarios para la reforma del sistema de justicia penal (que desde luego incluye la parte fundamental que es la **PUBLICIDAD Y LA DIFUSIÓN SISTÈMICA Y PERMANENTE** de la misma).

Incluso la propia Ley Orgánica mencionada, señala en su artículo 122, que “los ayuntamientos promoverán entre sus habitantes las formas

de participación ciudadana, con el objeto de coadyuvar al desarrollo vecinal, cívico y beneficio colectivo”, es decir al **bien común**. Consecuentemente, la *seguridad pública y la justicia son bienes públicos y además comunes en una sociedad*.

Por ende, al darse la aprobación legislativa de la propuesta de reforma por ese H. Congreso del Estado, se tendría que ordenar en los “**Transitorios**”, que una vez que se publique en el Periódico Oficial del Estado, la adición al artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, los Ayuntamientos de todo el Estado, tendrían noventa días hábiles para realizar las reformas a sus reglamentos de “Delegados Municipales”, con la finalidad específica de que dentro de sus atribuciones públicas, se precisará *su obligación de PUBLICITAR Y DIFUNDIR* permanente y sistémicamente el nuevo sistema de justicia penal acusatorio y oral.

Publicidad y Difusión que lógicamente los Ayuntamientos en el Estado de Nuevo León, a través de sus respectivos Delegados Municipales, transmitirán a la población comunitaria de sus jurisdicciones en lo general y de acuerdo a sus habilidades y capacidades culturales derivadas de una capacitación profesional y adecuada. Esta capacitación en su caso, sería impartida por la **H. Comisión Ejecutiva para la Reforma del Sistema de Justicia Penal en Nuevo León**, y por Instituciones Académicas públicas o privadas, con las cuales, los Ayuntamientos podrán concertar acuerdos o convenios de ésta naturaleza.

Finalmente señores legisladores, para que exista un Estado de Derecho funcional y armónico, debe prevalecer la seguridad jurídica y para que ésta subsista, es necesario primero contar con la certeza jurídica prevista en las normas jurídicas. Luego entonces, el gobernado DEBE conocer y comprender el marco legal en donde vive y convive cultural y socialmente. Solo así se garantiza el Estado de Derecho, en donde el gobernado, mediante la publicidad y difusión de la ley, es capaz de *entender y aceptar racionalmente* los efectos y consecuencias de la aplicación del Derecho.

SOLO ASÌ, SE CUMPLE UNA VERDADERA FUNCIÒN SOCIAL.

En este sentido H. CONGRESO DEL ESTADO, se propone la siguiente iniciativa de reforma legal:

EL ACTUAL ARTICULO 26, INCISO" D", DE LA LEY ORGÀNICA DE LA ADMINISTRACIÒN PÙBLICA MUNICIAPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÒN (DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL AYUNTAMIENTO), DICE:

- a).....
- b).....
- c).....

d).- En materia de Desarrollo Económico y Social:

I.- Fomentar la participación de la comunidad en los programas de obras y Servicios públicos.

II.- Fomentar el desenvolvimiento de la cultura, el deporte, las actividades recreativas de sano esparcimiento, el fortalecimiento de los valores históricos y cívicos del pueblo, así como el respeto y aprecio a los símbolos patrios.

III.- Coadyuvar al desarrollo de las actividades económicas que repercutan en el mejoramiento de los niveles de vida de la población.

IV.- Apoyar los programas de asistencia social.

V.- Con base en las leyes y los reglamentos de la materia, conducir el adecuado desarrollo urbano de las localidades del Municipio para bienestar general de sus habitantes, como tarea de Gobierno de la más elevada prioridad social.

VI.- Garantizar la participación social y comunitaria en la toma de decisiones colectivas, estableciendo medios institucionales de consulta y descentralizando

funciones de control y vigilancia en la construcción de obras o prestación de los servicios públicos.

VII.- Procurar la prestación gratuita de servicios de colocación laboral o profesional para promover el mayor número de empleos a los habitantes de su jurisdicción.

VIII.- Promover, en el ámbito de su competencia el mejoramiento del nivel cívico de sus habitantes.

IX.- Promover las actividades cívicas, culturales y deportivas que le correspondan.

Las demás que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Nuevo León, la presente Ley y Los ordenamientos jurídicos relativos.

**CON LA REFORMA PROPUESTA DEBE QUEDAR ASÍ:
(ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS AYUNTAMIENTOS)**

Artículo 26:

- a).....
- b).....
- c).....

d).- En materia de Desarrollo Económico y Social:

I.- Fomentar la participación de la comunidad en los programas de obras y Servicios públicos.

II.- Fomentar el desenvolvimiento de la cultura, el deporte, las actividades recreativas de sano esparcimiento, el fortalecimiento de los valores históricos y cívicos del pueblo, así como el respeto y aprecio a los símbolos patrios.

III.- Coadyuvar al desarrollo de las actividades económicas que repercutan en el mejoramiento de los niveles de vida de la población.

IV.- Apoyar los programas de asistencia social.

V.- Con base en las leyes y los reglamentos de la materia, conducir el adecuado desarrollo urbano de las localidades del Municipio para bienestar general de sus habitantes, como tarea de Gobierno de la más elevada prioridad social.

VI.- Garantizar la participación social y comunitaria en la toma de decisiones colectivas, estableciendo medios institucionales de consulta y descentralizando funciones de control y vigilancia en la construcción de obras o prestación de los servicios públicos.

VII.- Procurar la prestación gratuita de servicios de colocación laboral o profesional para promover el mayor número de empleos a los habitantes de su jurisdicción.

VIII.- Promover, en el ámbito de su competencia el mejoramiento del nivel cívico de sus habitantes.

IX.- Promover las actividades cívicas, culturales y deportivas que le correspondan.

X. Publicitar y difundir permanente y sistemáticamente a la población, la implementación del sistema acusatorio y oral.

Las demás que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Nuevo León, la presente Ley y los ordenamientos jurídicos relativos.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado a ustedes C. Legisladores del Estado, atentamente solicitamos:

PRIMERO: Por nuestros derechos ciudadanos, se nos tenga por presentando ante esa H: Soberanía legislativa, **INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN A LA LEY ORGÀNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÙBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÒN**, en los términos precisados en el cuerpo de esta iniciativa ciudadana.

SEGUNDO: En su oportunidad y previos los trámites legales, se admita esta iniciativa y sea turnada a la H. **Comisión Legislativa** que corresponda conforme al reglamento interior del H. Congreso. Se ordene en su momento la expedición de las reformas necesarias a los reglamentos de los Delegados Municipales, para el debido cumplimiento de la reforma que se propone. Consecuentemente se aprueba ésta iniciativa y se publique en el Periódico Oficial del Estado, para su debida observancia y cumplimiento.

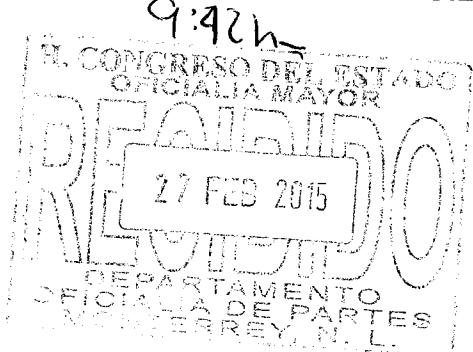
RESPETUOSAMENTE

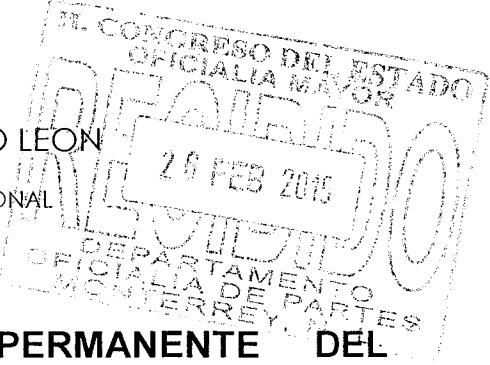
San Nicolás de los Garza, N. L., Febrero de 2015

DOMINGA BALDÉRAS MARTINEZ

LUISA FERNANDA GAMEZ FLORES

SILVIA PATRICIA GARCIA CORONA





**PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

Presente.-

El suscrito diputado integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional en la LXXIII Legislatura al Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, me permito proponer la presente iniciativa de reforma, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Al interior de las diversas legislaturas de las diferentes entidades federativas, incluso en el Congreso de la Unión, se reciben invitaciones para acudir a diversos eventos dentro y fuera del país para acudir con la representación del poder legislativo, estos por lo regular responden a eventos protocolarios, foros, talleres, visitas guiadas o asambleas.

Sin embargo estos en muchas ocasiones, se convierten en moneda de cambio al interior de estos órganos colegiados, como incentivos de negociación política, dichos viajes son financiados con recursos públicos, que pudieran ser mejor aprovechados, ya que de los viajes



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

En aquellos casos en donde los diputados decidan participar en eventos protocolarios, foros, talleres, visitas guiadas o asambleas, o cualquier otro viaje serán cubiertos con sus propios recursos

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Atentamente,
Monterrey, Nuevo León, Enero de 2015.
Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional

DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA

